

1

ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO DE BOGOTA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), siendo las 6:30 p.m., en la Sala José Vicente Castro Silva de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se reunieron las siguientes personas, con el fin de constituir LA CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO DE BOGOTA, personas que tienen la calidad de Socios fundadores, a saber:

ELIECER MOSCOTE BARROS, Rector Universidad Autónoma de Colombia

JOSE LUIS GOMEZ VALDERRAMA, Rector Universidad Central

MARIO SUAREZ MELO, Rector Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

RUDOLF HOMMES, Rector Universidad De Los Andes

JAIME POSADA DIAZ, Presidente Universidad de América

GUSTAVO HITZIG BERGGRUM, Rector Universidad de América

EVARISTO OBREGON GARCES, Rector Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

FERNANDO HINESTROSA FORERO, Rector Universidad Externado de Colombia.

JOSE GALAT NOUMIER, Rector Universidad La Gran Colombia

MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, Presidente Universidad Libre

FERNANDO D'JANON, Rector Universidad Libre

JOSE ALBERTO ALVARADO JIMENEZ, Rector Universidad Piloto de Colombia.



1.- Presidió la reunión el doctor Mario Suárez Melo y actuó como Secretario el General ® Rodolfo Torrado Quintero.

2.- Acto seguido los asistentes resolvieron, por unanimidad, constituir la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO DE BOGOTA, como entidad sin ánimo de lucro y persona jurídica, de derecho privado, de carácter civil, con domicilio en Bogotá, la cual se regirá por los siguientes estatutos, que también fueron aprobados por unanimidad:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO DE BOGOTA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, EL DOMICILIO, LA DURACION Y LA NATURALEZA DE LA CORPORACION.

Artículo 1º.- Denominación.- La corporación se denomina CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO DE BOGOTA y podrá emplear como sigla la expresión “CORUNIVERSITARIA CENTRO”

Artículo 2º.- Domicilio.- La Corporación tiene como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, en la República de Colombia, pero podrá crear, organizar y mantener seccionales en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3º.- Duración.- La Corporación tiene una duración de cincuenta (50) años es decir desde mil novecientos noventa y seis (1996) hasta el dos mil cuarenta y seis(2046)

Artículo 4º.- Naturaleza.- La Corporación es una entidad no gubernamental y persona jurídica de derecho privado, de carácter civil, de índole

cívica, sin ánimo de lucro, ajena a cualquier actividad de carácter político o religioso y sujeta a la ley colombiana.

CAPITULO II

DEL OBJETO DE LA CORPORACION

Artículo 5°.- Objeto.- La Corporación tiene como objetivo general la recuperación, redesarrollo y remodelación de la zona centro oriental de la ciudad de Bogotá, con el fin de salvaguardar su patrimonio histórico, cultural y arquitectónico así como contribuir a su embellecimiento, restauración y mantenimiento, promoviendo su destinación preferencial a actividades universitarias y culturales, dentro del marco de un sano equilibrio de usos y actividades del centro. Para tal efecto la Corporación podrá adquirir inmuebles en esta zona que puedan ser utilizados en las actividades propias de las universidades y colegios miembros de la Corporación y de los profesores, estudiantes y funcionarios de estas entidades, con el fin de remodelarlos y/o restaurarlos para utilizarlos en dichas finalidades, dentro del marco de las normas vigentes.

Podrá también promover y participar en cualquier clase de proyectos con la misma finalidad; afiliarse o federarse con otras entidades nacionales o extranjeras que tengan actividades iguales, afines o complementarias; y en general, realizar todas aquellas actividades que le permitan el cumplimiento de las finalidades aquí expresadas.

En todo caso, la Corporación buscará conciliar la utilización universitaria y cultural que se pretende estimular con los intereses y la situación de los actuales y futuros pobladores de este sector de la ciudad que debe recuperarse con un sentido integral y armónico de utilización.

Artículo 6º.- Facultades para obtener sus Objetivos.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza, administrar proyectos de desarrollo urbano y ejercer derechos y contraer obligaciones mediante el ejercicio de todo acto o contrato lícito que sea necesario, de conformidad con la ley colombiana.

En especial la Corporación podrá recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones o cuotas que reciba de sus asociados o de extraños para la obtención de los expresados fines; adquirir, gravar, enajenar, o modificar en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar servicios de personas naturales o jurídicas; dar o recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato, con o sin intereses o garantías, celebrar contratos con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá o cualquiera de sus entidades descentralizadas para administrar y ejecutar proyectos de desarrollo urbano en Bogotá y su área metropolitana.

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez organizada, la Corporación procederá a:

- a).- Identificar los proyectos de interés común para las entidades afiliadas.
- b).- Elaborar y promover proyectos de redesarrollo dentro de la zona centro oriental de la ciudad.
- c).- Coordinar las entidades afiliadas para el mutuo aprovechamiento de la infraestructura y de las facilidades de la zona en beneficio de los docentes, estudiantes y personal de tales entidades.
- d).- Crear y administrar los fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos que lo requieran para beneficio de todas o de algunas de las entidades afiliadas.

e).- Promover y apoyar los programas de recuperación de la zona centro oriental de la ciudad y que sean patrocinados por las respectivas autoridades gubernamentales o por otras entidades.

f).- Mantener una relación permanente con el Concejo Distrital, las autoridades distritales y locales, a fin de conservar un constante entendimiento entre sector público y sector privado, que permita el desarrollo de los proyectos acordados.

PARAGRAFO SEGUNDO.- También podrá la Corporación:

a).- Crear los mecanismos necesarios para el control de las diferentes operaciones que se le encomienden.

b).- Buscar los mecanismos de financiación para la realización de los programas que se proponga de acuerdo con sus objetivos.

c).- Crear los fondos especiales que sean necesarios, especialmente para el desarrollo de los programas que establezca, en el que participen todas o algunas de las entidades asociadas; y darles los reglamentos que sean necesarios;

d).- Crear los mecanismos necesarios para la importación directa de artículos y equipos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de sus fines y establecer los medios para el mantenimiento y aprovechamiento de tales artículos y equipos.

Artículo 7º.- Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación estará formado por los aportes y cuotas con que contribuyan los asociados; los auxilios, legados y donaciones que se le hagan; los fondos provenientes de festivales, concursos, competencias y demás certámenes que organice la entidad; las rentas que le produzcan sus propios bienes; y en general, por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Artículo 8°.- Obligaciones.- La Corporación responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga, razón por la cual sus afiliados no podrán ser obligados personalmente, ni institucionalmente, en forma directa ni solidaria, incluyendo a quienes participan en su administración, por actos o contrato celebrados en nombre de la Corporación, dentro de los términos de la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO III **DE LOS ASOCIADOS O AFILIADOS**

Artículo 9°.- Clases de Asociados.- Son miembros activos de la Corporación las personas jurídicas constituidas como Universidades u otras formas de Instituciones de educación superior y colegios legalmente reconocidos, que adquieran la calidad de asociados de conformidad con los estatutos. También podrán serlo otras entidades a juicio de la Asamblea, que tengan carácter académico, científico, cívico o cultural.

Además tienen la calidad adicional de fundadores quienes intervienen en la creación de la entidad y cuyos nombres aparecen en esta acta, sin que tal calidad les conceda derechos adicionales a los que corresponden a los demás miembros activos.

Artículo 10.- Requisitos para el Ingreso de Miembros Activos.- Son requisitos para ingresar a la Corporación en calidad de miembro activo los siguientes:

- a).- Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b).- Tener la calidad de Universidad, Institución de educación superior o colegio, legalmente reconocido; o ser entidad académica, científica o cívico cultural.

c).- Comprobar su vinculación a los objetivos de la entidad, según la reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva;

d).- Pagar los aportes acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva con autorización de aquélla;

e).- Ingresar a los Fondos de inversión creados por la Corporación, cuya participación se establezca como obligatoria para los miembros activos, y pagar los aportes correspondientes;

f).- Ser aceptado por la Junta Directiva en votación secreta y por mayoría de votos.

PARAGRAFO PRIMERO .- El asociado acreditará los requisitos que se señalan en el artículo anterior, según lo disponga la Junta Directiva de la Corporación. Las obligaciones y derechos que se confieren a los afiliados serán ejercidos por el representante legal de la entidad asociada, salvo lo que para cada caso particular resuelva la Junta Directiva de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Constituida la Corporación los miembros activos fundadores pagarán un aporte de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00.). Los miembros activos que ingresen posteriormente, pagarán un aporte equivalente a esta suma, según la actualización periódica que señale la Junta Directiva.

Artículo 11.- Obligaciones de los Miembros Activos.- Serán obligaciones de los miembros activos:

a).- Cumplir las normas contenidas en los Estatutos, y reglamentos de la Corporación.

b).- Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones, ordinarias y extraordinarias, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos que para el efecto señale la Junta Directiva;

c) Pagar los aportes correspondientes, así como también formar parte de los Fondos que se organicen en el futuro y que tengan carácter obligatorio para todos los afiliados, de conformidad con los reglamentos respectivos.

d).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, para las cuales sean convocados.

e).- Participar en las deliberaciones y votaciones para las cuales se les solicite su concurso.

f).- Velar por el buen nombre de la Corporación.

g).- Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación, y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación.

h).- Aceptar los cargos y comisiones que se le asignen, salvo fuerza mayor calificada por la persona u organismo que debe efectuar el correspondiente nombramiento o elección.

i).- Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.

j).- Acatar, llegado el caso, las sanciones que le imponga la Junta Directiva y continuar pagando oportunamente sus cuotas, y cumpliendo las demás obligaciones para con la Corporación.

k).- Las demás que le impongan el Director General, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 12.- Derechos de los Miembros Activos.- Son derechos de los miembros activos:

a).- Usar y disfrutar de los servicios de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos que al efecto se dicten

b).- Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Asamblea de Asociados;

- c).- Presentar por escrito a la Junta Directiva las reclamaciones que a bien tenga;
- d).- Participar en las actividades que organice o patrocine la entidad;
- e).- Elegir y ser elegido para cualquier cargo.

Artículo 13.- Perdida de la Calidad de Miembro activo.- Se pierde el carácter de miembro activo:

- a).- Por disolución de la entidad asociada;
- b).- Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva;
- c).- Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación;
- d).- Por incumplimiento en el pago de las cuotas, según el reglamento que dicte la Junta Directiva; y
- e).- Por no pagar los aportes a los fondos de suscripción obligatorio, dentro de los términos que se señalen.
- f).- Por expulsión aprobada por la Junta Directiva en dos sesiones distintas.

Artículo 14.- Intransferibilidad de la Calidad de Miembro activo.- Ningún asociado podrá ceder su calidad de tal. Tampoco serán reembolsables ni negociables los derechos, aportes y demás contribuciones de los miembros.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION

Artículo 15.- Organos de la Corporación.- La Corporación tendrá como órganos directivos los siguientes:

- a).- La Asamblea General;
- b).- La Junta Directiva;
- c).- El Director General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Integración y Quórum.- La Asamblea General la forman los miembros activos y habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad de dichos asociados, salvo las excepciones que más adelante se establecen.

Artículo 17.- Clases de Asamblea y Quórum.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se realizará, por derecho propio, el último viernes del mes de marzo de cada año, a las dieciocho horas (6:00 p.m.) en las oficinas de la Corporación.

Con todo, el Director General la convocará con diez (10) días de anticipación mediante carta circular dirigida a los asociados. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente el Director General o la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de afiliados que represente por lo menos una quinta parte del total de los miembros activos que tengan esa calidad. En sus sesiones extraordinarias la Asamblea solamente podrá ocuparse de los asuntos para los cuales fue convocada.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si la Asamblea en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, no pudiese sesionar por falta de quórum, el Director General convocará para una nueva reunión, la cual se verificará dentro de los ocho (8) días siguientes, con cualquier número de asistentes. La convocatoria, en este evento, se hará mediante aviso fijado en lugar visible de las Oficinas de la

VOTA, D.C. REUNION DE

Corporación con antelación no inferior a tres (3) días y con envío de la citación a las direcciones registradas por los miembros activos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La reunión de la Asamblea será presidida por la persona que la misma Asamblea designe de sus miembros.

Artículo 18.- Representación.- Los afiliados serán representados en la Asamblea, por su representante legal o su delegado. Ningún afiliado podrá ser representado por más de una persona.

Artículo 19.- Votaciones.- Todas las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo las excepciones consagradas por los presentes estatutos. Cada entidad afiliada tendrá derecho a emitir un voto.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea.- Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Elegir al Director General, al Subdirector, al Revisor Fiscal y a los Vocales de la Junta Directiva;
- b).- Aprobar o improbar los informes que el Director General, el Revisor Fiscal y el Tesorero deben presentarle cada año, así como el balance y las cuentas del respectivo ejercicio;
- c).- Señalar pautas y límites para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos;
- d).- Crear seccionales de la Corporación fuera del lugar de su domicilio;
- e).- Introducir reformas a los presentes estatutos;

- f).- Decretar la disolución y liquidación de la Corporación;
- g).- Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otros organismos o dignatarios.

Artículo 21.- Mayoría Especial.- Para los eventos previstos en los literales e) y f) del artículo anterior se requerirá el voto favorable de al menos el 60% de los miembros activos, pero si la Asamblea no pudiera sesionar por falta del quórum se procederá en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 17.

CAPITULO VI **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22.- Composición.- La Corporación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) vocales elegidos por la Asamblea, cada uno con un suplente. La Junta Directiva nombrará para su funcionamiento un Presidente y un Vicepresidente. Los integrantes de la Junta Directiva tanto principales como suplentes deberán pertenecer a instituciones diferentes.

Artículo 23.- Período de la Junta.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 24.- Reuniones de la Junta.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes, para lo cual, al finalizar cada sesión, el Presidente señalará día y hora para la celebración de la siguiente; y en forma

extraordinaria por convocatoria del Presidente, del Director general o por solicitud de tres (3) miembros, por lo menos.

Artículo 25.- Nombramiento de vocales.- Los vocales serán elegidos por el sistema del cociente electoral.

Artículo 26.- Quórum de la Junta.- Para la reunión de la Junta Directiva cuatro (4) de sus miembros harán quórum y en ningún caso se aceptará la representación. Las determinaciones de la Junta se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a).- Dictar su propio reglamento; y los demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento interno y el cumplimiento de las finalidades de la entidad, así como crear y reglamentar los fondos especiales que sean necesarios para el desarrollo de sus programas;
- b).- Nombrar el Secretario y el Tesorero con sus respectivos suplentes.
- c).- Disponer todo lo relativo a la buena administración y dirección de la asociación;
- d).- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Corporación.

e).- En caso de prestación de servicios o venta de artículos por parte de la Corporación, reglamentar la prestación de estos servicios y la venta de dichos artículos;

f).- Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos;

g).- Aprobar o improbar la ejecución o celebración por el Director General de todo acto o contrato que exceda de 65 salarios mínimos y los que impliquen adquisición, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes raíces, sin consideración a su cuantía;

h).- Vigilar la cabal realización de los fines de la Corporación;

i).- Organizar los eventos que ordene realizar, de acuerdo con los fines de la entidad;

j).- Reglamentar y aprobar el ingreso de nuevos asociados, mediante votación secreta;

k).- Organizar el funcionamiento de seccionales y oficinas que se creen por la Asamblea General y hacer las designaciones pertinentes;

l).- Crear y promover los comités, comisiones o cargos que estime convenientes para la buena marcha de la institución, remunerados o ad-honorem, asignarles funciones, señalar los sueldos o retribuciones pertinentes, así como nombrar o remover libremente los empleados de la entidad;

m).- Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos;

n).- Examinar, cuando lo juzgue conveniente, los libros de cuentas, documentos, y bienes de la Corporación;

ñ).- Fijar el valor de los cuotas de ingreso y de la ordinaria, y crear cuotas y contribuciones extraordinarias a cargo de los asociados;

o).- Las demás que se le asignen por los presentes Estatutos o por la Asamblea General de afiliados.

Artículo 28.- Obligatoriedad de los Decisiones de la Junta.- La Junta Directiva tiene las más amplias facultades dentro de los estatutos para el manejo de la Corporación y sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria desde cuando sean comunicadas en la cartelera de información que tendrá la entidad en sitio visible dentro de su sede social, o por circular a los asociados, y mientras no sean revocadas por ella misma o por la Asamblea General.

PARAGRAFO PRIMERO .- Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter reservado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva celebrará periódicamente sesiones informales con la participación de representantes del Plan Centro, la Corporación La Candelaria, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los Alcaldes Locales y las Organizaciones de Residentes interesados en el desarrollo del sector comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, así como con representantes de las distintas organizaciones cívicas, empresariales o autoridades gubernamentales que estime conveniente, en Bogotá y su área metropolitana.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR GENERAL Y EL SUBDIRECTOR

Artículo 29.- Facultades del Director General.- El Director General será el representante legal de la Corporación y tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la misma. Será elegido por la Asamblea General, para un período de (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

En consecuencia, corresponde al Director General:

- a).- Representar legalmente a la Corporación;
- b).- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y suscribir las actas;
- c).- Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre la marcha de la Asociación y el balance del ejercicio;
- d).- Ejercer la inspección y vigilancia en todos los asuntos de la Corporación;
- e).- Constituir apoderados generales o especiales.
- f).- Dentro de lo límites establecidos en estos estatutos, girar, aceptar o endosar en cualquier forma títulos valores y ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- g).- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h).- Las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos, o por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30.- Del Subdirector: El Subdirector será elegido por la Asamblea General para un período de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 31.- Funciones del Subdirector. Corresponde al Subdirector:

- a).- Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o absolutas y en tal evento cumplir las funciones contempladas en el Artículo 29 de los presentes Estatutos hasta la cesación de la falta temporal o mientras se nombra un nuevo Director General, según el caso.

JUNTA DIRECTIVA
 SECRETARÍA
 DE
 AR
 ENT
 JBAR
 o Qu
 DE P

b).- Ejercer las demás funciones que le asignen el Director General, La Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 32.-El Secretario y el Tesorero.- El Secretario y el Tesorero, serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, para períodos de dos años.

Artículo 33.- Funciones del Secretario.- Corresponde al Secretario:

a).- Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborar las actas, y llevar el libro correspondiente.

b).- Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Corporación, dejando copia de todas las comunicaciones.

c).- Llevar minucioso y ordenado archivo de las actas, correspondencia, invitaciones, fotografías, películas, cintas magnetofónicas, discos, artículos literarios, noticias y demás documentos relacionados con las actividades de la Corporación.

d).- Expedir copia auténtica de los documentos que formen parte de los archivos de la Corporación, cuando no sean de carácter reservado.

e).- Autenticar la firma de los demás miembros de la Junta Directiva y del Director General;

f).- Elaborar y fijar en un lugar visible de las oficinas de la Corporación, cada seis (6) meses, la lista de los miembros de la entidad;

g).- Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes y reclamos que por escrito hagan los asociados;

h).- Hacer fijar y publicar los avisos que disponga la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director General;

el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán ser contadores públicos juramentados, de acuerdo con el Decreto 1529 de 1990.

En caso de faltas temporales o absolutas, consideradas como tal por la Asamblea General, entrará a ejercer las funciones de Revisor Fiscal el suplente, quien desempeñará el cargo hasta la cesación de la falta temporal, o terminación del período según el caso, o hasta nombramiento de nuevo Revisor Fiscal.

Artículo 36.- Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las actividades, los negocios y contratos de la Corporación se sujeten en un todo a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Velar y conservar debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación.
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros, que deban ser presentados ante las autoridades competentes.
- d) Vigilar la exacta liquidación e inversión de los recursos de la Corporación y la correcta disposición de sus bienes, mediante el sistema de revisión posterior.
- e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.

f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación.

g) Las demás que le señalen los reglamentos y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General.

CAPITULO IX **DE LAS POSTULACIONES Y ELECCIONES**

Artículo 37.- Requisitos de las listas .- Todas las postulaciones para cargos en la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos, con el fin de que puedan ser consideradas por la Asamblea General.

- a).- Ser inscrita la lista respectiva ante la Asamblea General
- b).- Que los postulados se hallen a paz y salvo con la Corporación, por todo concepto, en la fecha de la Asamblea.

Artículo 38.- Clase de Votaciones.- Las votaciones para Director General serán distintas a las que se efectúen para vocales de la Junta Directiva.

En las postulaciones deberá indicarse claramente el nombre del candidato y el cargo para el cual se postula. Se declararán electos quienes hayan obtenido una mayoría de votos para cada cargo.

Todas las votaciones serán secretas.

Artículo 39.- Empates.- Si dos (2) o más listas resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación en forma individual, por una vez, en

la misma sesión de la Asamblea General. Si volviera a ocurrir un empate, decidirá la suerte.

Artículo 40.- Anulabilidad de Listas. Se anulará cualquier lista que incluya un número mayor de nombres del que debe contener, o a personas que no puedan ser elegidas por cualquier motivo.

Artículo 41.- Derecho de Voto.- Para poder ejercer el derecho al voto el afiliado deberá estar a paz y salvo con la Tesorería.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Sanciones que se pueden imponer.- Como sanciones disciplinarias se podrán imponer las siguientes:

- a).- La amonestación;
- b).- La multa
- c).- La suspensión de los servicios de la Corporación ; y
- d).- La expulsión.

Artículo 43.- Aplicación de las Sanciones.- Las sanciones determinadas en el artículo anterior serán aplicadas por la Junta Directiva de oficio o a petición de cualquiera de los afiliados, previo examen de la falta cometida.

Artículo 44.- Reglamentación de las Sanciones.- La Junta Directiva reglamentará la aplicación de las sanciones de que trata este Capítulo, con las más amplias facultades.-

CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 45.- El balance.- Para efectos del balance, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46.- Presentación del Balance.- La Junta Directiva pondrá a disposición de los afiliados el balance anual con antelación no inferior a quince (15) días comunes a la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea General.

Artículo 47.- Firma de Cheques.- Los cheques que se giren contra cuentas corrientes y las solicitudes de retiro de fondos de cualquier clase de cuentas de ahorro deberán suscribirse conjuntamente por dos personas designadas por la Junta Directiva.

Artículo 48.- Liquidación de la Corporación.- En caso de disolución de la Corporación, el último Director General tendrá el carácter de liquidador; y en su defecto, la persona que designe la Asamblea General. Satisfecho el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro determinada por la Corporación.

3.- A continuación los Asociados, por unanimidad, efectuaron los siguientes nombramientos, los cuales estarán vigentes hasta el 30 de Junio de 1997, lapso en el cual la Asamblea General de Afiliados lleva a cabo su primera reunión ordinaria luego de que se haya obtenido la personería jurídica de la Corporación.

DIRECTOR GENERAL: RODOLFO TORRADO QUINTERO

JUNTA DIRECTIVA,

PRINCIPALES:

MARIO SUAREZ MELO

EVARISTO OBREGON GARCES

RUDOLF HOMES

JAIME POSADA DIAZ

JOSE GALAN NOUMIER

JOSE LUIS GOMEZ VALDERRAMA

MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ

SUPLENTES:

FERNANDO HINESTROSA FORERO

JOSE ALBERTO ALVARADO

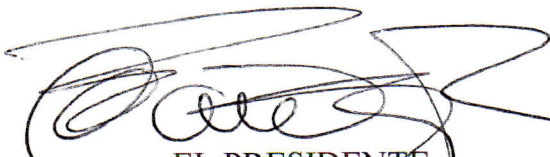
ELIECER MOSCOTE BARROS

REVISOR FISCAL: JOSE EDULFO ROJAS

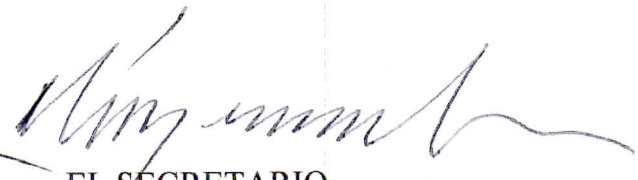
SUPLENTE: BENJAMIN LOPEZ

4.- Finalmente, la Asamblea, por unanimidad, autorizo al Director General que se acaba de elegir para que adelante todos los trámites necesarios en orden a la obtención de la personería jurídica de la Corporación, con amplias facultades para el efecto, inclusive la de nombrar apoderados especiales, si fuera necesario.

5.- No siendo otro el objeto de esta reunión, se levantó la sesión, luego de un receso de media hora durante el cual se redactó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes, quienes la suscriben como así aparece, y siendo las 19:30 horas (7:30 p.m.).



EL PRESIDENTE
MARIO SUAREZ MELO

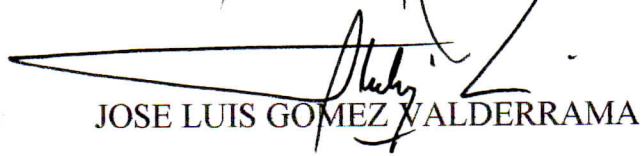


EL SECRETARIO
RODOLFO TORRADO Q.

SOCIOS FUNDADORES:

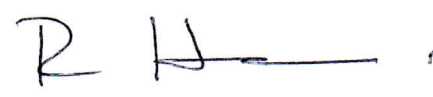


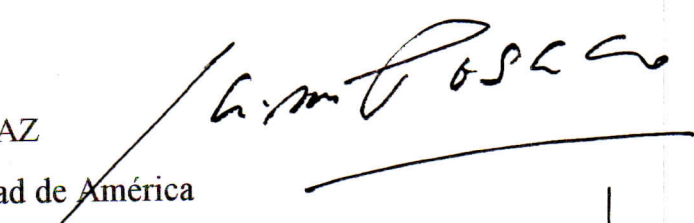
ELIECER MOSCOTE BARROS
Rector Universidad Autónoma de Colombia




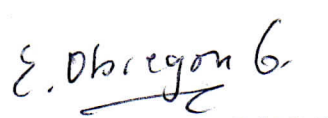
JOSE LUIS GOMEZ VALDERRAMA
Rector Universidad Central



MARIO SUAREZ MELO
Rector Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

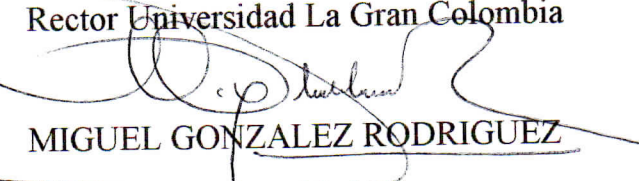

RUDOLF HOMMES
Rector Universidad De Los Andes


JAIME POSADA DIAZ
Presidente Universidad de América


GUSTAVO HITZIG BERGGRUM
Rector Universidad de América


EVARISTO OBREGON GARCES
Rector Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano


JOSE GALAT NOUMIER
Rector Universidad La Gran Colombia


MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Presidente Universidad Libre

Vertical text on the right edge of the page, possibly a stamp or margin note.

FERNANDO D'JANON
Rector Universidad Libre

ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Rector (e) Universidad Piloto de Colombia

FRANCISCO PEREZ NAVARRETE
Gerente General Universidad Externado de Colombia

Damos constancia de lo tratado:

MARIO SUAREZ MELO
Presidente

RODOLFO TORRADO QUINTERO
Secretario